



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Instituto Nacional de Vitivinicultura

MENDOZA, 31 de mayo de 2010.

VISTO la Ley N° 14.878, la Resolución N° C.71 de fecha 24 de enero de 1992, los datos estadísticos obtenidos durante el Control Cosecha y Elaboración 2010, referidos al tenor azucarino de las uvas elaboradas en las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la legislación vigente, compete a este Instituto, el control técnico de la producción, la industria y el comercio vitivinícola, por lo cual se encuentra facultado para establecer los límites normales de la composición de los vinos.

Que el Punto 1º Inciso 1.1, apartado a) de la Resolución N° C.71 de fecha 24 de enero de 1992, establece que el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA determinará el grado alcohólico mínimo para el expendio de los productos allí definidos, en cumplimiento de la obligación impuesta por la Ley N° 14.878.

Que lejos de constituir una medida de carácter regulatorio, la determinación del grado alcohólico real de las cosechas anuales para los vinos que se han de comercializar en el mercado interno, es una norma técnica que se utiliza como parámetro para ordenar y coadyuvar a las tareas de fiscalización.

Que resulta insoslayable para esta Autoridad de Aplicación, analizar todas y cada una de las variables y antecedentes de carácter técnico sobre el desarrollo de la vendimia, su influencia en la unificación con los remanentes provenientes de cosechas anteriores y todo otro elemento de valoración que



*Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

enriquezca la información, para el dictado de un acto administrativo que se ajuste a la realidad.

Que para la determinación del grado alcohólico se evaluaron distintas alternativas, teniendo en cuenta el control de la materia prima ingresada a los distintos establecimientos elaboradores y el control final elaboración con toma de existencias y degustación de vinos nuevos y viejos.

Que con el sistema de fiscalización de la presente vendimia y la unificación de los vinos cosecha 2009 y anteriores, alcanzó un grado alcohólico unificado entre las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, correspondiéndole DOCE COMA CINCUENTA POR CIENTO VOLUMEN A VOLUMEN (12,50 % v/v) para los vinos blancos y DOCE COMA CUARENTA POR CIENTO VOLUMEN A VOLUMEN (12,40 % v/v) para los vinos tintos y rosados, y DOCE POR CIENTO VOLUMEN A VOLUMEN (12,00 % v/v) para los vinos blancos, tintos y rosados para el Departamento General Alvear Provincia de MENDOZA.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.163 y el Decreto N° 1.306/08,

EL PRESIDENTE DEL

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVE:

1º.- Fíjase para los vinos Cosecha 2010, unificados con remanentes de elaboraciones anteriores que se liberarán al consumo a partir del 1 de junio del corriente año, los siguientes límites mínimos de tenor alcohólico real:

PROVINCIA DE MENDOZA (DEPARTAMENTO GENERAL ALVEAR)

Vinos Blancos, Tintos y Rosados: 12,00 % v/v



*Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

RESTO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA Y PROVINCIA SAN JUAN:

Vinos Blancos: 12,50 % v/v

Vinos Tintos y Rosados: 12,40 % v/v

2º.- El grado alcohólico establecido, corresponde al alcohol real, entendiéndose como tal el contenido en el vino, determinado mediante método oficial, sin tener en cuenta el alcohol potencial del probable contenido de azúcares reductores remanentes de su fermentación.

3º.- Los Análisis de Libre Circulación requeridos a partir de la fecha indicada, deberán reunir los requisitos establecidos en el Punto 1º de la presente resolución.

4º.- Los correspondientes análisis de vinos 2009 y anteriores, excluidos los varietales, caducarán automáticamente a los TREINTA (30) días corridos a partir de la liberación de los vinos cosecha 2010 y anteriores, sin que ello signifique reconocimiento de aranceles por los volúmenes no despachados, excepto aquellos cuyo vino base posea el grado establecido en el Punto 1º de la presente.

5º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° C.18

I.N.V.

C.P.N. GUILLERMO DANIEL GARCIA
PRESIDENTE
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA